



CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado prevé: "I. Las Ministras y Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen como atribuciones (...) 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado dispone que son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: "1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

Que el Artículo 4 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010, define al principio de transparencia: "Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado".

Que el Artículo 1 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017 prevé: "La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que el Artículo 2 (Marco Competencial) de la citada disposición legal determina: "Se establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Ibáñez'".

Que el Numeral 7 Parágrafo I del Artículo 10 de la misma disposición normativa dispone como una función de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: "Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público".

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 10 de la referida norma establece también como función de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: "Implementar, en coordinación con su entidad o empresa pública, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la misma disposición normativa prevé que es responsabilidad del nivel central del Estado, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: "Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina: "Las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguiente atribuciones: emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional modificado por el Parágrafo XI del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, establece dentro de la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción

Que el Inciso s) del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, modificado por el Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 dispone la atribución del Ministro (a) de Justicia y Transparencia Institucional de: “Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción”.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, y fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia, y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia.

Que el Parágrafo XIII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 que incorpora el Artículo 84 Bis en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 define las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de: “a) Formular y ejecutar política de gestión pública con ética y transparencia, y prevención de actos de corrupción”.

Que el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y complementar el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, dispone la estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe Técnico INF/MJTI/VMITILCC/DGPPET/UEPGRPI/N° 90/2018 de 26 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye: “1. Resulta factible la promoción y adopción en todas las instituciones públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, la propuesta de Decálogo del Servidor Público objeto del presente informe. 2. La referida propuesta, en su contenido recoge el marco legal analizado y señalado en el acápite III, así, su contenido y alcance no se contradicen con lo establecido en la Constitución Política del Estado y normativa vigente. 3. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene la atribución de diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción. 4. En el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado, este Viceministerio cuenta con las atribuciones de formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia y prevención de actos de corrupción, así como, elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas. 5. En observancia de la Ley N°974, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en representación del nivel central del Estado cuenta con las atribuciones de emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado. 6. La aprobación del Decálogo del Servidor Público del Estado Plurinacional de Bolivia, no comprometerá recursos del presupuesto institucional establecido, por tanto es pertinente la remisión del presente informe técnico a la Dirección General de Asuntos Administrativos a objeto de que esta establezca tales extremos. 7. Bajo las obligaciones previstas en el Manual de Puestos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la iniciativa para la promoción del Decálogo del Servidor Público del Estado Plurinacional de Bolivia, deberá ser transmitida a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el correspondiente criterio, opinión técnica y posterior aprobación a través de una Resolución Ministerial”; recomienda: “1. Considerar la propuesta de Decálogo del Servidor Público del Estado Plurinacional de Bolivia. 2. En el marco de las atribuciones señaladas en el Manual de Puestos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional considere remitir el presente informe y documentación anexa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Asuntos Administrativos para su correspondiente análisis y aprobación mediante Resolución Ministerial”.

Que mediante Informe MJTI-DGAA-UFI N° 613/2018 de 10 de diciembre de 2018 emitido por el Área de Presupuestos de la Dirección General de Asuntos Administrativos concluye y recomienda: “El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tiene la atribución de diseñar mecanismos de



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 158/2018
La Paz, 13 de diciembre de 2018

fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción. En el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción cuenta con las atribuciones de formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia y prevención de actos de corrupción, así como, elaborar y ejecutar políticas para promover la participación y el control social en todas las entidades públicas, tanto en el nivel central del Estado, como en las entidades territoriales autónomas. Las disposiciones de recursos económicos necesarios para la aprobación de la propuesta del Decálogo del Servidor Público del Estado Plurinacional de Bolivia, no representa ningún gasto de recursos económicos adicionales para esta Cartera de Estado (...).

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-Nº 622/2018 de 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) el Decálogo del Servidor Público del Estado Plurinacional de Bolivia, es un conjunto de mandatos que son considerados como básicos para el ejercicio de la función pública con el objeto de que las servidoras y los servidores públicos actúen con dignidad, transparencia, apego a la Ley, contribuyan al Vivir Bien desde cualquier espacio público con compromiso a los fines del Estado y las necesidades de la sociedad, en este contexto, al encontrarse debidamente justificado técnica y legalmente su procedencia, es viable su aprobación mediante una Resolución Ministerial en aplicación del Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, al no contravenir normativa vigente".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el Numeral 8 del Artículo 15 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en cumplimiento de sus atribuciones específicas queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un Órgano de Prensa de Circulación Nacional y en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier Resolución contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Hector E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dr. Diego Ernesto Jimenez
VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ANEXO 1

DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Para nuestro gobierno, la importancia de la ética y moral de los servidores públicos radica en el servicio que se brinda al pueblo.

Apostamos por servidores públicos que actúen con dignidad, transparencia, apego a la Ley, contribuyan al Vivir Bien desde cualquier espacio público ocupado, con compromiso a los fines del Estado y necesidades de la sociedad, sin importar la jerarquía dentro del servicio.

Por tanto los servidores públicos deben aplicar el siguiente decálogo en el servicio prestado:

- **COMPROMISO**, asume los retos de tu institución como retos propios, porque la actividad que desarrollas está destinada al desarrollo del país.
- **LEGALIDAD**, desarrolla tus actividades en observancia estricta a los preceptos de la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes precautelando los derechos y obligaciones del prójimo.
- **LEALTAD**, el país espera que respondas a la confianza que en ti ha depositado, fortalece el trabajo colectivo y promueve los procesos revolucionarios desde la gestión pública.
- **PROBIDAD**, que el servicio que prestas esté caracterizado por la rectitud en tus acciones e integridad en tu conducta. No abuses nunca de tu autoridad.
- **VERDAD**, sé veraz con tus compañeros de trabajo y con la colectividad. La mentira, la simulación o el engaño destruyen la confianza.
- **EFICIENCIA**, caracteriza tu trabajo por la diligencia y empeño, manifestando un real y honesto espíritu de servidor.
- **HONESTIDAD**, actúa conforme a los principios ético morales del Estado, evitando vulnerar el interés y bienestar colectivo. No te aproveches de la información que tengas, para tu beneficio personal o de tus allegados.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

- IMPARCIALIDAD, tu condición de servidor público te obliga a servir a todos por igual sin discriminaciones, sin favoritismo por motivos personales, y sin distinciones.
- SOLIDARIDAD, colabora y contribuye al trabajo en equipo, apoya las causas justas y actúa con empatía con las personas en situaciones difíciles.
- TRANSPARENCIA, actúa con claridad y acorde con las normas vigentes en Bolivia, evitando conductas que puedan dar lugar a posibles actos de corrupción y en caso de conocerlos denúncialos.

